



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates for different durations (1, 3, 6 months, 1 year).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Junta consultiva de Policía urbana, creada por Real decreto de 4 de Agosto de 1852, restablecida en 25 de Setiembre de 1857, ha prestado ya importantes servicios á la Administracion pública. Abandonada durante muchos años la policia de las poblaciones, que á decir verdad no ha obtenido nunca en España la importancia merecida...

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Junta consultiva de Policía urbana, creada por Real decreto de 4 de Agosto de 1852 y restablecida por el de 25 de Setiembre de 1857, se denominará en lo sucesivo «Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos.»

Art. 2.º Esta Junta continuará dependiendo en su personal y material del Ministerio de la Gobernacion. El aumento de gastos que origine la nueva organizacion de la Junta se satisfará, por lo que resta de año, con cargo al crédito de 400.000 reales incluidos en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion con destino á organizar el servicio de construcciones civiles. Art. 3.º La Junta se compondrá de un Presidente, doce Vocales y un Secretario.

Art. 12. Los individuos de la Junta no gozarán sueldo determinado; pero tendrán derecho á una retribucion por asistencia á las sesiones á que concurran. La forma y la cuantía de esta retribucion se fijará en el reglamento. Los que desempeñen los cargos de Inspectores generales, serán tambien indemnizados y retribuidos en la forma que el reglamento prescriba. El Secretario tendrá sueldo y no gozará por consiguiente de retribucion alguna. Art. 13. La Junta será oida por el Ministerio de la Gobernacion, acerca de la construccion ó reparacion de todas las obras costeadas por los presupuestos provinciales y municipales, cuyos presupuestos y planos se reservan por las leyes á la aprobacion del Gobierno. Art. 14. Será ademas oida siempre, acerca de la construccion y reparacion de toda clase de edificios públicos. Se exceptúan de esta disposicion aquellas reparaciones ó gastos de poca importancia, cuya aprobacion no esté reservada á los Ministros por disposiciones vigentes. Art. 15. Los Ministros, en los casos á que se refiere el presente Real decreto, se entenderán todos directamente con la Junta, y comunicarán del propio modo sus órdenes á los Inspectores generales, cuando se trate de reparaciones y construcciones que se hagan por cuenta de sus presupuestos respectivos. Art. 16. La Junta será oida especialmente sobre los estudios, proyectos y presupuestos de los edificios; sobre los requisitos que haya de tener cada uno de ellos segun el objeto á que se destine; sobre los pliegos de condiciones, contratos, subastas y sistema de administracion de las obras; sobre los reglamentos á que han de sujetarse los Arquitectos provinciales y municipales; sobre los planos totales y parciales de las poblaciones; sobre la formacion ó mejora de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de policia urbana; sobre las expropiaciones á que den lugar las obras públicas de su competencia; sobre las cuestiones que produzcan la formacion y alineacion de calles y plazas, segun los planos previamente aprobados, y ademas, se oirá á la Junta en todos los casos en que se trate de mejoras locales y de obras que por su naturaleza no corran á cargo del Cuerpo nacional de Ingenieros y del Ministerio de Fomento. Art. 17. Los Ministros resolverán sobre todas estas cuestiones en los casos de su competencia respectiva, oyendo solo el dictamen de la Junta general de Policía urbana y edificios públicos, excepto en aquellos en que, por la importancia y naturaleza de las cuestiones de que se trate, corresponda conocer al Consejo de Estado, segun la ley vigente de su organizacion y atribuciones, ó las que sobre la misma materia puedan promulgarse en adelante. Art. 18. La Academia de Nobles Artes de San Fernando continuará siendo oida acerca de la decoracion de los edificios públicos, y de la importancia artística de los que convenga conservar ó reparar, ya sean de propiedad del Estado, ya pertenezcan á las provincias ó Ayuntamientos. Art. 19. La Junta consultiva tendrá un archivo á cargo de un empleado de la Secretaría designado por el Gobierno, donde se conservará copia de todos los planos, cuyos proyectos y estudios se sometan á su examen. Art. 20. Aprobado un proyecto de cualquier naturaleza, se hará constar en los planos la fecha de la Real orden de su aprobacion, autorizada por la firma del Subsecretario ó Director del Ministerio á que corresponda la direccion de la obra de que se trate. Las copias de los proyectos aprobados serán autorizadas del mismo modo que los originales, y conservadas con la debida distincion y claridad en el archivo de la Junta, para que en todo tiempo puedan obrar los efectos convenientes. Art. 21. Un reglamento formado por la Junta y aprobado por el Gobierno, determinará el modo de funcionar de la misma y las obligaciones de sus empleados. Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto. Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Pedro Sierra y Villar y á

D. Juan Thompson, nombrados respectivamente Cónsules generales de las Dos Sicilias y de Buenos Aires, en Cádiz y en esta corte; á D. Horacio Young, Cónsul de Inglaterra en Bilbao; á D. Enrique Diaz Gomez, de Bélgica en Huelva, y á D. Carlos Griswold, de los Estados Unidos en Manila. Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorizacion de costumbre á D. Antonio Romero Morales y á D. Nicolas Ballester, nombrados Vicecónsules de las Dos Sicilias en Aguilas y en Vinaroz; á D. Felipe Barron, de Inglaterra en Almeria; á D. Pedro Lipos Gonzalez, de Portugal en Vivero; á D. Francisco Manuel Borrego, de Dinamarca en Conil y Vejer; y á Mr. Axel Patrik Francke, de Suecia en Xanxaró de M.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ingenieros.

9 Agosto 1859. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo autorizacion, por gracia especial, á D. Pedro Miguel Planes para construir un almacén en el muelle de la plaza de Palma. Al Ingeniero general.—Nombrando para la plaza de Celador de tercera clase de obras de fortificacion del Peñon de la Gomera, al sargento primero D. Aurelio Maestre y Velasco. Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Carlos Tonelero y Basanta. Al Capitan general de Navarra.—Id., por gracia especial, al Ayuntamiento de Pamplona que pueda dar mayor extension al molino de Santa Eufracia, comprendido en la segunda zona militar de dicha plaza. Filipinas. 10 id. Al Director general de Infanteria.—Destinando al ejército de Filipinas de segundos Comandantes á los que son en el de la Peninsula D. Fernando Villar y Ron y D. Veremundo Aranda y Gonzalez. Infanteria. 12 id. Al Director general.—Concediendo pase al Colegio de Infanteria al Cadete del de artilleria D. Javier Saravia. Carabineros. 10 id. Al Inspector general.—Concediendo cuatro meses de licencia al segundo Jefe de la Comandancia de Huesca D. Esteban Richarte y Montilla. Monte-pío. 10 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Antonio Puig y Salcedo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Cristóbal Arnao y Espu. Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Velasco Cayon. Al mismo.—Id. al Capitan D. Sebastian Magariño y Olivenza. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Sebastian Montero y Pizarro. Al mismo.—Id. al Capitan D. Fernando Gonzalez y Aguir. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la traslacion de pension á favor de Doña Josefa Infante y Aguilá. Ingenieros. Al Ingeniero general.—Promoviendo á Subtenientes alumnos de la Academia especial del Cuerpo á nueve alumnos de la misma. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo autorizacion por gracia especial á Doña Maria Rosas Flores para edificar un almacén en el muelle de la plaza de Palma. Al mismo.—Id. para construir un almacén de madera á D. Francisco Singala. Al mismo.—Id. para construir una caseta ó cajon de madera á D. José Vaguer. Al mismo.—Id. para construir una caseta de madera á D. José Planells. Al mismo.—Negándosele para edificar en un terreno que posee en la zona militar de Palma á D. Bernardo Nogueras. Al de Aragon.—Concediendo permiso á D. José Pastor para cercar un terreno que posee á la inmediacion del Castillo de la Aljaferia. Al de Castilla la Vieja.—Id. al Ayuntamiento de Gijon para construir una pesqueria. Personal del Tribunal. 13 id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo el reemplazo para Madrid á D. José Delicado y Zafra, Fiscal togado en dicha situacion. Personal de Juzgados. 10 id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo licencia para Madrid y Murcia al Auditor de guerra D. Joaquin Salafraña y Vivar. Al de Galicia.—Id. á D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa. Artilleria. 16 id. Al Director general.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en el extranjero al Teniente D. Guillermo Escrivá de Romani. Al mismo.—Confiando una comision del servicio para Barcelona al Teniente D. Francisco Anglada. Monte-pío. 16 id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo á Doña Maria del Carmen Dueh Sorville de Rivo en el goce de la pension que disfrutó antes de casarse. Al mismo.—Concediendo licencia para Madrid á Doña Josefa Gonzalez y Mendez. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto al Teniente D. Rafael Jimenez y Calderon por haberse casado sin el competente permiso. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Fernando Gonzalez y Gomez Robadan. Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa del Teniente Coronel graduado D. Manuel Bernáldez y Fernandez de Poligneras. Al mismo.—Negando el abono de pension que solicita Doña Bernardina Ulloa y Delgado. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Juana Eucio San Vicente y Carbonell. Al mismo.—Concediendo á Doña Ana Maria Beurra y Bell la licencia que solicita para permanecer en el extranjero, pero sin el abono de pension. Al de Extremadura.—Negando el aumento de pension que solicita D. Policarpo de Anea y Manjon. Al de Castilla la Nueva.—Declarando que Doña Paula Gidraque y Palo carece de derecho á la pension que reclama. Alabarderos. 10 id. Al Comandante general.—Declarando que el guardia alabardero D. Bernardino Cañazo Aznar carece de derecho á que se le abone el premio pecuniario que reclama.

Ingenieros. 10 id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo permiso por gracia especial para construir dos casetas de madera á D. Miguel Estévez y Sabater. Al de Cuba.—Aprobando la propuesta para Celadores de segunda y tercera clase en favor de D. Pablo Dolz, y del sargento primero de ingenieros de aquel ejército Jacinto Pascual. Cruces. 17 id. Al Director de Infanteria.—Declarando la antigüedad de 8 de Diciembre de 1855 en la sencilla de San Hermenegildo á D. Ramon Carcaga y Gomez, Capitan del Fijo de Ceuta. Al mismo.—Id. de 15 de Abril de 1855 en la propia cruz al Capitan del provincial de Alcazar de San Juan D. Joaquin Fernandez y Gonzalez. Al Capitan general de Cuba.—Id. en la sencilla de 6 de Agosto de 1855 á D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz. Al de Puerto-Rico.—Concediéndosele al Teniente Coronel primer Jefe de la brigada de artilleria D. Tomas Reina y Reina. Al de Granada.—Id. nueva cédula de la de San Fernando de primera clase á D. Gaspar Lopez Puitado, Coronel de caballeria retirado. Al Inspector general de Carabineros.—Id. sencilla de San Hermenegildo al tercer Jefe D. Juan Saguinto y Fernandez. Carabineros. 10 id. Al Inspector general.—Nombrando Tenientes del cuerpo á D. Emilio Bernádez y Urrutia y D. José de la Torre y Gonzalez. Al mismo.—Id. Subteniente de la Comandancia de Santander á D. Eduardo Arco. Al mismo.—Disponiendo cambien respectivamente de destinos el tercer Jefe de la Comandancia de Tarragona D. Francisco Anfert y Luce y D. Isidro Aldanese y Urdique, de la de Almeria. Al mismo.—Concediendo prórroga á la licencia que disfruta el Subteniente D. Joaquin Brugada y Fages. Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Eugenio Arroyo y Muñoz. Monte-pío. 10 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Prima Urriestia y Gonzalez. Al mismo.—Id. á Doña Jacoba Maria Parga y Gonzalez. Al mismo.—Id. á Doña Rita Arzadum y Macaney. Al mismo.—Id. á Doña Maria de las Mercedes Andres Garcia y Gonzalez. Al mismo.—Id. á Doña Clara Arteta y Nicuesa. Al mismo.—Id. á Doña Dominga Taboada y Guntin. Al mismo.—Id. á Doña Joaquina Pons y Ojeda. Al mismo.—Id. á Doña Cipriana y Doña Ramona Laudoy y Paredes. Al mismo.—Id. á Doña Amalia Espada y Belgi. Al mismo.—Id. á D. José Beltran y Viñez. Al mismo.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña Maria de la Soledad Sanchez y Ron. Al mismo.—Id. á Doña Juana Fernandez. Al mismo.—Id. á Doña Rafaela Sierra y Bejan. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Larralde y Callen. Al mismo.—Id. á Doña Lucia Ana Ballesteros y Lain. Al mismo.—Id. á Doña Josefa Cartagena y Pascual. Retirados. 10 id. Al Inspector de Carabineros.—Concediendo retiro al carabnero Juan Sierra y Meo. Al mismo.—Id. al cabo segundo Wenceslao Pesadas Pardo. Al mismo.—Id. al carabnero Manuel Fernandez Pozo. Al mismo.—Id. id. á Juan Vazquez Villas. Al mismo.—Id. al sargento segundo Juan Brocos y Pallares. Al Comandante general de Ceuta.—Id. al soldado de la compania de Lanzas Alonso Morales y Gonzalez. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles.—Idem al sargento segundo Vicente Brel y Peñarocha. Invididos. 10 id. Al Director Comandante general.—Concediendo ingreso en el cuartel al Teniente de Guardias civiles D. Eusebio Lopez y Cabilanas. Carabineros. 18 id. Al Inspector general.—Disponiendo la baja por pase á la carrera civil, del Subteniente D. Antonio Sartón y del Rio. Al mismo.—Nombrando Subteniente de la Comandancia de Badajoz al Cadete D. Juan Tort y Guifard. Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 260, 180, 150, y 120 rs. al mes á 14 sargentos. Al mismo.—Disponiendo cambien de destino el Subteniente de la Comandancia de Cáceres D. José Caballo y Acosta y el de la de Almeria D. José Alvarez Gonzalez. Al mismo.—Concediendo prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Capitan D. Manuel Diaz Rey. Monte-pío. 19 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comisario de Guerra de segunda clase D. Juan de Gámpa y Lanza. Retirados. 10 id. Al Director de Infanteria.—Concediendo el retiro al Capitan D. Joaquin Gomez y Amago. Al mismo.—Id. á D. Rafael Ferrate y Cendros. Al mismo.—Id. á D. Severo Leiva y Garcia. Al mismo.—Id. á D. Francisco Chavarrá y Arechavala. Al mismo.—Id. al Comandante D. Juan Pallares y Llorca. Al mismo.—Id. á D. Ramon Trias y Vidal. Al mismo.—Id. á D. Liberato Dalnau y Serrano. Al mismo.—Id. con uso de uniforme al Teniente Don Ramon Perez de Vargas y Diez de la Cortina. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Montanos y Espada. Al mismo.—Id. á D. Urbano de Enciso y Nieto. Al mismo.—Id. á D. Diego Gabano y Merino. Al mismo.—Id. á D. Francisco Vazquez Roda. Al mismo.—Id. á D. Eugenio Rodriguez y Castañeda. Al mismo.—Id. á D. Benito Rodriguez y Varela. Al mismo.—Id. con uso de uniforme al Teniente Don Luis Soldado y Gomez de Molina. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel de Artilleria Don José Abella y Conde. Al mismo.—Id. al Comandante D. José Olmedilla y Miranda. Al de Estados Mayores.—Id. al Comandante D. José Rodriguez Varela. Al Inspector de Carabineros.—Id. al Subteniente Don Fernando Riera y Guerrero. Al Director de Infanteria.—Id. al Capitan D. Francisco Mauri y Ocinco. Quintas. 10 id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando la instancia de Antonio Vera Martinez en solicitud de que se exima del servicio á su hijo Gregorio, quinto del último reemplazo. CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO. Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las

Con arreglo á lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica á continuación el balance de la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, correspondiente al año 1858 y al primer trimestre de 1859. Comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañía, resultó hallarse conforme.

Table with columns: ACTIVO, R. vn. cmts. Items include Indemnizaciones de terrenos, Explanaciones, Obras de fábrica, etc.

Table with columns: PASIVO, R. vn. cmts. Items include Capital, Ganancias obtenidas en los años 1857 y 1858, Intereses de 1853, etc.

Madrid 1.º de Enero de 1859.—El Tenedor de libros, Aurelio Rico.—V. B.—El Director gerente, Juan Salmon.

Table with columns: ACTIVO, R. vn. cmts. Items include Línea de Sama á Gijón con sus accesorios, Maquinaria y fundición de los talleres, Ramal de Noreña á Oviedo, etc.

Table with columns: PASIVO, R. vn. cmts. Items include Capital, Varios acreedores, Intereses de 1853 por satisfacer á varios accionistas, etc.

NOTA. No liquidándose la explotación sino al fin de cada año, ha sido preciso figurar en el activo y pasivo de este balance, como en los anteriores, los cargos y abonos hechos por este concepto, dejando igualmente por saldar la cuenta de gastos generales.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 24 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Comisaría de Rotondo para contratar la construcción de un pilón reposador de fábrica, de dos metros de altura y uno de hierro en el terreno que está detrás del de Santa María, y la terminación de la conducción de aguas del Lavadero público á los terrenos antiguos de Santa María con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Dirección general y en dicha Comisaría.

Madrid 19 de Agosto de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 25 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto, en la misma Dirección, una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases, que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—P. S., Crós.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El día 1.º de Setiembre próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes á la anualidad que vence en el mismo día de las acciones de carterías procedentes de la emisión de 55 millones hecha en 31 de Agosto de 1852, á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

En su consecuencia, los tenedores de cupones de dichas acciones pueden presentarlos al cobro en la Tesorería de la Deuda, acompañados de las oportunas facturas, las cuales se exhibirán previamente en la Secretaría de la Dirección, desde el día 29 del actual en las no festivos y hora de las diez de la mañana, á la una de la tarde, á fin de que se consigne en ellas el en que han de acudir á percibir su importe.

Madrid 19 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, P. A., Adaro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Juez de primera instancia de Velez Málaga se reclama la prisión de Antonio Cortes alias Cagao y Francisco Carmona Heredia, alias el Sordillo, castellanos nuevos, á quienes sigue causa sobre hurto de una mula. A solicitud de dicho Sr. Juez, he dispuesto se publique el presente anuncio á fin de que las Autoridades locales, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia procedan á la detención de los reos si se presentaren en sus respectivos distritos y los conduzcan á disposición del repetido Juzgado, todo en obsequio de la recta administración de Justicia.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—P. A., el Conde de la Oliva.

Señas del Antonio Cortes, ójos que se saben. Bien parecido, con patilla, uñas y pelo negros, nariz y boca regular, estatura alta, vestido como acostumbra los castellanos nuevos, ó sean los gitanos.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º

Por llevar la mañana del 5 del actual un asiento en el pescante del coche, núm. 1.º, que de esta corte corre á Torrelaguna el mayor Miguel Arieta, en contra de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, le he impuesto la multa de 80 reales vellón que ha satisfecho en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Mayo último.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

Por infringir el art. 13 del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, Manuel Pastor, mayoral del co-

che, núm. 8, de la empresa de diligencias la Madriñeta, llevando á Granada cuatro viajeros la tarde del 30 de Julio último, sin tenerlos anotados en su hoja de ruta, le he impuesto la multa de 80 rs. vn. que ha hecho efectiva en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Mayo último.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—El Conde de la Oliva.

Por infringir el art. 9.º del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 el conductor de correos D. Manuel Barrego trayendo el farol de la silla núm. 5 apagado la noche del 31 de Julio último, le he impuesto la multa de 80 rs. vn. que ha hecho efectiva en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar al público, para su conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Mayo último.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

ESCUELA SUPERIOR.

Instruccion de entrada para los pretendientes á las plazas de alumnos publicada en la GACETA de 18 de Julio de 1858.

1.º El aspirante á la plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad, ser robusto y de buena conformación.

2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Director de ella, acompañadas de la fe de bautismo debidamente autorizada. Se expresará en ellas la naturaleza del peticionario, y el nombre ó residencia de sus padres ó tutores.

3.º Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual dejarán en la Secretaría de la Escuela las señas de su domicilio) el día en que deban presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolución de los documentos presentados indicará al interesado, sin otra explicación, que no ha sido admitido.

4.º El examen de entrada será público, y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte del álgebra, con inclusión de la teoría general de ecuaciones; geometría, trigonometría rectilínea, aplicación del álgebra á la geometría; secciones cónicas, con la extensión que tienen estos tratados en la obra grande de Vallejo ó en la traducción de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinados hayan de haber estudiado por los referidos autores; dibujo lineal, hasta poder definir los órdenes de arquitectura, y elementos de física y química.

5.º Servirá de especial recomendación el conocer el idioma francés, y sobre todo el alemán.

6.º El uniforme y equipo de los alumnos se harán con sujeción á los modelos que estarán en la Dirección.

7.º La enseñanza de la Escuela durará cuatro años, y además deberán los alumnos adquirir en los distritos forestales la práctica necesaria para el ejercicio de su profesión durante el tiempo, y en los términos que se determinen en las instrucciones que se dicten al efecto.

8.º Transcurrido el término que se señala para la práctica, los alumnos sufrirán el examen final de carrera.

9.º Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio, obtendrán el título de Ingenieros de Montes, quedando con opción, no solo á las vacantes efectivas del Cuerpo, sino también desde luego á las plazas que se les asignan en el Real decreto de 24 de Enero de 1855.

10.º Los que quedasen suspensos en el examen final, volverán por otro año á los distritos, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen, y si tampoco fueren aprobados, perderán el derecho á obtener el título de Ingenieros de Montes.

Las instancias para entrar en la Escuela se presentarán en la Dirección de ella, sita en Villaviciosa de Odón, antes del día 1.º de Setiembre, expresando al pie las señas de la casa en que el aspirante reside en Madrid para poderle comunicar los avisos correspondientes.

Villaviciosa de Odón 12 de Julio de 1858.—El Director, B. de la Torre Rojas.

NOTA. Por el Real decreto de 16 de Marzo de 1859, se conceden á los alumnos de esta Escuela las ventajas que indican los artículos siguientes:

Artículo 3.º Regla 2.ª. Mientras el Cuerpo no cuente 238 individuos, ingresarán en la clase de Ingenieros segundos todos los que salgan de la Escuela.

Art. 12. Cuando los alumnos hayan concluido sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter y sueldo de aspirantes primeros.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y desean acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, con sujeción al punto de lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Agosto de 1859.—José Fullós.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 1.º de Setiembre próximo saldrá del puerto de Cádiz, con destino á Manila y escala en Santa Isabel de la Isla de Fernando Pó, el vapor de hélice comandado por D. Antonio Escobar, que conducirá la correspondencia para el último punto que sea entregada en la Administración principal de Cádiz.

Las cartas para dicha Isla de Fernando Pó deberán franquearse previamente al respecto de 2 rs. por cada media onza, y se recogerán en esta Central hasta el 28 del corriente mes.

Madrid 20 de Agosto de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estando dispuesto por el art. 47 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que los arrendos se hagan en el sucesivo á pagar en metálico, deben tener entendido los arrendatarios de tierras cuyos contratos estén vencidos y se hallen en descubierto de algunas rentas, sin que la Administración haya podido reclamarlas por ignorar algunas circunstancias, que quedan desde ahora obligados á pagar en metálico el precio de sus arrendos, á no ser que dentro del corriente mes desistan de ellos, presentándose al efecto en las respectivas Administraciones subalternas que les acreditarán dicha circunstancia con la correspondiente nota autorizada que les facilitarán en el acto.

Habrán de entender que los arrendatarios y censatarios que pagasen sus rentas en especie y adeudas algunas cantidades, también están obligados á pagar en especie la mayor cantidad que corresponda al precio del metálico, el día de los respectivos vencimientos, ó á entregar en metálico la cantidad equivalente en cada época al valor de las especies.

Madrid 18 de Agosto de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de La Cuba en esta provincia, se encuentra vacante por renuncia del que la obtiene: su dotación consiste en 1.400 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos de presupuesto municipal. Los aspirantes á la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento, en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Teruel 17 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Navarrete, en esta provincia, se encuentra vacante por renuncia del que la obtiene; la dotación consiste en 1.400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes á la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento acompañando á las mismas la fe de bautismo y hojas de servicio de los aspirantes, la que deberá provenir en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Teruel 17 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Benaguer, dotada con 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, según lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde, en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta circular.

Valencia 18 de Agosto de 1859.—Cayetano Bonafós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Pont de Molins, dotada con el sueldo anual de 800 reales vellón, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde el día en que por tercera vez aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, pasado el cual se proveerá el mencionado destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 16 de Agosto de 1859.—Jose de Urizondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOGARRA.

D. José Gonzalez Pedrosa, Alcalde constitucional de la villa de Bogarra.

Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba en propiedad: su dotación es de 3.000 rs. pagados por mensualidades de los fondos municipales.

Y se anuncia al público para que las personas que se crean adornadas de los requisitos necesarios, y quieran optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas y francas de porte, con sobre á esta Alcaldía, en el término de 30 días á contar desde esta fecha.

Bogarra 7 de Agosto de 1859.—El Presidente, José Gonzalez Pedrosa.—Juan de Tejada, Secretario interino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta de las obras de reparación de las tapias y murallas de esta capital y colocación de algunas puertas en su recinto, la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que se reforme el presupuesto, y que bajo el tipo de 2.535 rs. á que queda reducido por consecuencia de haberse prescindido de las obras del portillo de Valencia, que se han considerado innecesarias, se anuncie el tercer remate.

En tal concepto, esta Administración ha señalado para dicho acto, que se verificará en el local de la misma, el día 18 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto á cuantas personas deseen interesarse.

Cuenca 16 de Agosto de 1859.—Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 12 del que corre, queda sin efecto hasta nuevo aviso el anuncio inserto en la Gaceta de 6 del actual y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, llamando licitadores para la subasta de los libros, cuadernos impresos y más documentos para el servicio de la contribución de Consumos en el año próximo de 1860.

Oviedo 17 de Agosto de 1859.—P. S., Miguel Patand de Bueta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Lorenzo Fernández, Jefe honorario de Administración y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de Don Rafael Suarez del Villar, Director que fué de la Fábrica de Tabacos de esta capital en el año 1834, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Administración para enterarles del estado en que se halla el expediente que en la misma se sigue sobre alcance que resultó á favor de la Hacienda en el desempeño del expresado destino; apercebidos que transcurrido dicho término sin verificar la presentación, por sí ó por medio de apoderado, les parará el perjuicio á que haya lugar. Alicante 19 de Agosto de 1859.—P. A., Manuel María de Albranca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Sebastian de Velasco, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería, encargado accidentalmente de su despacho.

Por el presente, y por delegación del Gobierno de la provincia, cito, llamo y emplazo, por término de nueve días, á contar desde la fecha de este anuncio en la Gaceta, á D. Martín Mellado, Administrador de rentas de Tíjola, en los años de 1806 y 1807, como sucesor de D. Fernando Osorio, D. Bernardo de Jareño y D. Silverio Ruiz de Mendoza, Intendente el primero, Contador segundo y Administrador el último, que fueron en dicha época de la provincia de Granada, de cuya dependencia aquella Administración subalterna, y como responsables subsidiarios del Mellado, para que se presenten por sí, por sus herederos, si hubieren fallecido, ó por personas que legítimamente representen á aquel y á los demás para verificar el pago del alcance que resultó al primer funcionario, ascendente á 19.942 rs. 15 cént., ó dar los descargos correspondientes, con prevención de que transcurrido el citado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 17 de Agosto de 1859.—Sebastian de Velasco.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Setiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez, en primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BURGOS.

MAYOR CUANTIA.

Números 344 y 909 del inventario.—Una suerte de 410 tierras en Santovena, perteneciente á los propios del mismo, procedentes de expediente de investigación núm. 318, al sendero, las Heras, Viñuela, Carrillondo y demás, que surca por Oriente y Poniente sendero, Norte camino, de 30 fanegas, 11 celemines de primera, 79 fanegas, 10 celemines de segunda y 144 fanegas 40 celemines de tercera (50 hectáreas 86 áreas 10 centáreas); su renta ha sido regulada por los peritos en 4.889 reales 38 cént., capitalizadas en 105.511 rs. 5 cént., y tasadas en 151.724 rs., por cuya cantidad se subasta.

No es conveniente la subdivisión. Se hallan afectas á un censo perpetuo de 95 fanegas de pan mediado y cuatro gallinas, á favor de D. Dámaso Cerrajería.

Números 910 rústico 892 y 893 urbano.—Una suerte de 31 tierras en Cardenuela Riopico, perteneciente á sus propios, procedente de expediente de investigación número 876 á donde llamanlla entrada de los Valles, Fuente Pollin, Prado Pozo y otros, que surca por Norte y Poniente camino, Oriente arroyo, de 6 fanegas, 10 celemines de segunda y 52 fanegas 2 celemines de tercera (15 hectáreas 93 áreas).

Una casa del guarda del campo, sita en el barrio bajero, núm. 28, y surca por todos arias calles y ejidos de 23 pies de línea (6,40 metros) y 36 de fondo (9,20 metros).

Un molino harinero al barrio bajero núm. 22, inutilizado, de una piedra negra en muy mal estado, de 25 pies de línea (7,25 metros) y 18 de fondo, (5,00 metros), regulada su renta en 831 rs. han sido capitalizadas en 18.697 rs. 50 cént. y tasadas en 28.403rs., tipo para la subasta.

No es conveniente la subdivisión. Se hallan afectas á un censo perpetuo de 41 fanegas de pan mediado á favor de los herederos de D. Dámaso Cerrajería.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas anteriores se hallan gravadas con las cargas que se expresan.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

6.º Los bienes anteriores son de corporaciones civiles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Burgos 30 de Julio de 1859.—P. A., Felipe Corral.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 12 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORREJOS.

Pueblo de Hinojos.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.057 del inventario.—Una tierra denominada Prado Vega, en término de Huecas, perteneciente á sus propios, que consta de 70 fanegas de tierra de 500 estadales y estos de 14 pies de lado. ó sean 32 hectáreas, 87 áreas, 94 centáreas, 65 decímetros y 50 centímetros, son de primera, segunda y tercera clase: linda por O. con tierras del Sr. Duque de Frias, M. con tierras sembradas del mismo prado, P. con de dicho Sr. Duque, N. con el camino de Barriente, se halla sin arrendar: ha sido tasada en renta en 1.176 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

La finca anterior ha sido tasada en virtud del Real decreto de 2 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los vendedores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca que comprende este anuncio

España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Juan Sanchez Fuentes, arrendatario del portazgo de Bailén, y en su representación el Doctor Don Bernardo María Frau, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la nulidad de dicho arriendo.

Visto: el acta del remate celebrado en Madrid en 7 de Noviembre de 1857 para el arriendo del portazgo de Bailén, de la cual aparece una proposición suscrita por D. Juan Sanchez Fuentes, ofreciendo por el citado arriendo la cantidad de 135.000 rs. anuales.

Vista la instancia que el Fuentos y D. Manuel Fabra elevaron al Ministerio de Fomento, manifestando

Que ambos se habían convenido en no presentar proposición alguna al arriendo del portazgo de Almarza, a pesar de que habían hecho el depósito que se exigía para tomar parte en la subasta:

Que después de entregado el pliego recordó el Fuentos que por equivocación había señalado al portazgo de Bailén la cantidad de 135.000 rs., que tenían señalada para el de Almarza, en vez de hacerlo de 105.000 rs., que era la voluntad de ambos compañeros:

Que reconocida la equivocación, se dirigieron á la mesa pidiendo retirar el pliego con el objeto de corregirlo y volverlo á presentar en el acto, á cuya pretensión se negó el Presidente:

Que faltando un cuarto de hora para la presentación de proposiciones, se creían con derecho á retirar y enmendar la suya en sentido más ó menos favorable, puesto que no se había empezado la lectura de los pliegos, y que no comprendiéndose el presente caso en las condiciones de la instrucción vigente, suplicaban se les adjudicase el portazgo por los 105.000 reales, ó que se anulara el remate, devolviéndoles el depósito que tenían hecho:

Visto lo manifestado por el Presidente del acto de la subasta en el informe que se le pidió por la Dirección de Obras públicas, en el cual dijo:

Que estándose celebrando la subasta de varios arrendamientos de portazgos, y cuando faltaban 40 minutos para espirar el plazo fijado de la presentación de propuestas, solicitando retirar el pliego que se había presentado como proposición para el portazgo de Bailén, manifestando que se quería subsanar una equivocación paleada:

Que denegada la pretensión, pidió el interesado constase en el acta, á lo que se accedió, resultando ser el reclamante D. Manuel Fabra:

Que leído el pliego apareció hallarse suscrito por D. Juan Sanchez Fuentes, el cual antes de terminar el pliego, acudió con la misma solicitud, á lo que se negó el Presidente, fundándose en el art. 9.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1857, que en virtud de lo expuesto recayó, mandando que aquel servicio se adjudicará á D. Juan Sanchez Fuentes, como único postor, por tiempo de dos años, y cantidad de 135.000 rs. en cada uno:

Vista la demanda incoada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Bernardo Frau, en representación del demandante Sanchez Fuentes, por lo que se pide quede sin efecto la anterior Real orden, y se declare en su virtud nulo el remate que se celebró en 7 de Noviembre de 1857 para el arrendamiento del portazgo de Bailén, que quedó adjudicado á favor del mismo por

tiene contra sí un censo de 540 rs. de réditos anuales, y 18,000 de capital, que se pagaba á la Cofradía Sacramental de Huecas, hoy al Estado, con cuya carga se enagena.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Torrijos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTA.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Toledo 4 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Wencel.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Encomienda de San Juan.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Remates en Madrid, Zamora y Villalpando.

Núm. 1.º del inventario.—Examinado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente de tasación de una heredad de tierras en término de Riego del Camino, procedente de los bienes del Estado con cargo á la Encomienda de San Juan, con fecha 15 del corriente mes de Julio he aprobado la división para su venta en cuatro quifiones.

Primer quifion de dicha heredad.

Se compone de 14 piezas y de la total superficie de 72 fanegas y un celemin, de las cuales 12 fanegas y 9 celemines son de tierra de segunda calidad, y las restantes de tercera, siendo la fanega de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 24 hectáreas, 48 áreas, 17 centiáreas y 45 decímetros. En 2 piezas, con la cabida de 3 fanegas y 3 celemines, hay 1,400 vacillos. La cabida y linderos de cada una de las expresadas piezas constan en el expediente de tasación. El agrimensor y perito han calculado de renta anual á este quifion 4,004 rs. Capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 420 reales 6 céntimos, importe de 24 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, por mitad trigo y cebada, al respecto de 21 reales la fanega de primera especie y 15 la de la otra, precio medio del decenio vigente, que corresponden de renta á este quifion de la que se paga actualmente, dan el resultado de 9,451 rs. 25 céntimos; pero habiendo sido tasado en 25,855, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Segundo quifion de la misma heredad.

Se compone de 14 piezas y de la total superficie de 55 fanegas y 2 celemines, de las cuales 4 fanegas y 9 celemines son de tierra de primera calidad, 10 fanegas y 8 celemines de segunda, y las restantes de tercera, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 18 hectáreas, 48 áreas, 67 centiáreas y 50 decímetros. La cabida y linderos de cada una de las expresadas piezas constan en el expediente de tasación. El agrimensor y perito han calculado de renta anual á este quifion 1,455 rs. Capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 309 rs. 62 céntimos, importe de 15 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, por mitad trigo y cebada, al respecto de 24 rs. la fanega de la primera especie y 15 la de la otra, precio medio del decenio vigente, que corresponden de renta á este quifion, de la que se paga actualmente, dan el resultado de 6,955 rs. 33 céntimos; pero habiendo sido tasado en 23,350 rs., esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Tercer quifion de la misma heredad.

Se compone de 9 piezas y de la total superficie de 40 fanegas y 9 celemines, de las cuales 10 fanegas y 4 celemines son de tierra de primera calidad, 10 fanegas de segunda y 2 fanegas y 5 celemines de tercera, siendo cada una de 300 estadales, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 18 hectáreas, 67 áreas, 67 centiáreas y 50 decímetros. La cabida y linderos de cada una de las expresadas piezas constan en el expediente de tasación. El agrimensor y perito han calculado de renta anual á este quifion 1,000 rs. Capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 309 rs. 62 céntimos, importe de 10 fanegas y 9 celemines, por mitad trigo y cebada, al respecto de 24 rs. la fanega de la primera especie y 15 la de la otra, precio medio del decenio vigente, que corresponden de renta á este quifion, de la que se paga actualmente, dan el resultado de 4,716 rs. 45 céntimos; pero habiendo sido tasado en 24,475, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Cuarto quifion de la misma heredad.

Se compone de 20 piezas y de la total superficie de 44 fanegas y 10 celemines, de las cuales 18 fanegas y 2 celemines son de tierra de primera calidad, 10 fanegas de segunda y las restantes de tercera, siendo las fanegas de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 18 hectáreas, 4 áreas, una centiárea y 80 decímetros. La cabida y linderos de cada una de las expresadas piezas constan en el expediente de tasación. El agrimensor y perito han calculado de renta anual á este quifion 1,400 rs. Capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia los 230 rs. 75 céntimos, importe de 14 fanegas y 9 celemines, por mitad trigo y cebada, al respecto de 24 rs. la fanega de la primera especie y 15 la de la otra, precio medio del decenio vigente, que corresponden de renta á este quifion, de la que se paga actualmente, dan el resultado de 5,191 rs. 88 céntimos; pero habiendo sido tasado en 40,000 rs., esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Remates en Madrid y Zamora.

MAYOR CUANTÍA.

Números 401 y 402 del inventario.—Examinado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente de tasación de prados y tierras en término y procedentes de los bienes de propios del pueblo de San Marcial, con fecha 15 del corriente mes de Julio he aprobado la división para su venta en 2 quifiones.

Primer quifion de dichas fincas.

1.º Un pedazo de terreno, á do llaman el Valle Coto y cuesta de San Gregorio, de cabida de 14 fanegas y 9 celemines. Linda al E. con tierra de Francisco Izquierdo, vecino del Perdigón, M. con camino que de San Marcial conduce á Amor, P. con el Valle y N. con dehesa del Corral Pedreño.

2.º Una tierra en dicho Valle, de cabida de 4 fanegas y 6 celemines. Linda al Naciente con el mismo de San Marcial y al Sur con camino que de Zamora conduce á Peñascense. Se compone este quifion de la total superficie de 41 fanegas y 7 celemines, de las cuales 20 son de segunda calidad y las restantes de tercera, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 13 hectáreas, 94 áreas y 81 centiáreas; ha sido tasado en venta por el agrimensor y perito en 24,000 rs.; pero capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 1,184 rs. que, según manifestación del Ayuntamiento produce de renta en la actualidad dan el resultado de 26,640 rs.; cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segundo quifion de dichas fincas.

1.º Un pedazo de terreno, á do llaman Valle Coto, de cabida de 27 fanegas. Linda al Naciente con calzada que de Zamora conduce á Peñascense, M. con tierra del Vizcondado de Garcigrande, y N. con tierra de Alonso Luengo, vecino de San Marcial y P. con dehesa de Santa María del Castillo.

2.º Otro pedazo de tierra en dicho sitio, de cabida de 14 fanegas y 4 celemines. Linda al Naciente con la referida calzada, M. con tierra de Josefa Perez, vecina de San Marcial, P. con la dehesa de Amor, y N. con tierra del Vizcondado de Garcigrande.

3.º Un valle ó pradera titulado Valle Chico, de cabida de 5 fanegas y 6 celemines. Linda al E. con tierra de Bartolomé Martín, y otras de diferentes vecinos de San Marcial, M. con tierra de la beneficencia de Zamora, P. con tierra del Ducado de Castroreño, y N. con tierra de Alonso Luengo, vecino de San Marcial. Se compone este quifion de la total superficie de 46 fanegas y 10 celemines, de las cuales, 5 fanegas y 6 celemines son de primera calidad y las restantes de tercera, siendo cada una de 300 estadales y el estadal de 4 varas por lado, igual á 13 hectáreas, 24 áreas y 34 centiáreas. Ha sido tasado en venta por el agrimensor y perito en 24,000 rs.; pero capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 1,056 rs. que, según manifestación del Ayuntamiento produce de renta en la actualidad, dan el resultado de 23,760, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta ciudad se verificará otro remate en los puntos indicados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Zamora 28 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José G. Pimentel.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción inferior.—Rústicas.

PARTIDO DE CASTELLON.

Castellon.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 83 del inventario.—Una tierra hueña, en cuatro trozos, de primera clase, con casa-alquería, en mal estado de solidez, que consta de planta baja únicamente, cuya área solar es de 55 varas, 8 palmos superficiales (15,56 centiáreas), procedente de la enseñanza pública de niñas de esta ciudad, en el término de la cual y su partida de Ramell, Valle de Esdra, A. Vicente Mut y José Ballester, á P. Antonia Felu y aqueña mayor, á N. José Juan y á Mediodía Vicente Mut y Antonia Felu; tiene de cabida 23 hectáreas; 186 brazas, que corresponden á 198,88 áreas; contiene además de la expresada alquería, 27 árboles frutales y una morera, y la llevan en arrendamiento Manuel Ferrando, Vicente y Salvador Ventura, por la cantidad á una de 2,445 rs. que da por capitalización la de 48,262 rs. 50 céntimos, siendo tasada en venta por los peritos en 69,792 rs. 96 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 84 del inventario.—Otra id. en tres trozos de igual éase, con casa-alquería de planta baja y balsa para la maceración del cáñamo en mal estado de solidez, que ocupan una superficie de 400 varas, 8 palmos cuadrados (82,94 centiáreas), de la procedencia que la anterior, sita en el mismo término y su partida del Camino Viejo del Mar, conocida también por el nombre de Censal, y lindante á L. José Justo Madramany, á P. Bautista Brea y Pedro Antonio Lacasa, á N. Vicente Vives y dicho Lacasa, y á M. Esdra Alonso; su área es de 27 hectáreas, 97 brazas, igual á 27,82 áreas; contiene además de las expresadas alquería y balsa, 31 árboles frutales y 48 moreras, y la llevan en arrendamiento Bautista Mas, Vicente Ventura, Manuel Sales y Miguel Perez, por la cantidad á una de 3,107 rs. que arrojan por capitalización la de 69,907 rs. 50 céntimos, siendo tasada en venta por los peritos en 88,622 rs. 66 céntimos, tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Toledo 4 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Wencel.

duchos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Castellon 30 de Julio de 1859.—El Comisionado de Ventas, Francisco de Vaquer.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 13 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Fincas en término de Membrillera.

Núm. 3.447 del inventario.—Una dehesa boyal de 200 fanegas, en término de Membrillera, procedentes de sus propios, en el Soto; linda Saliente fincas de varios vecinos de Ladrado y Castellblanco y la Colada, M. Señor Duque, P. de los Rios, y N. la Colada de los Rubioles; se compone de robles bajo.

Esta finca produce en renta anualmente 4.293 reales 33 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 29,098 reales 92 céntimos, y se halla tasada en renta en 500 reales y en venta en 40,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Ha sido declarada enajenable por el Ingeniero de montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Cogoludo, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Membrillera, para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al mismo, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, P. O. Pedro Montoliu.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Fincas en término de Escariche.

Núm. 1.237 del inventario.—Un monte denominado Llano, ó una hembra ó solana, taller de robles de 13 años, situado al Sotillo del pueblo de Escariche, á cuyos propios pertenecen los terrenos que ocupan las partes bajas del monte, equivalente á 276 hectáreas, 34 áreas, 40 centiáreas, confinante por E. labrada de propiedad particular, S. Vega de Valdeser, O. labrados, y N. terrenos labrantos y camino de Escopete. El arbolado de este monte está en dos puntos separados por terrenos labrantos que ocupan las partes bajas del monte, cuyos labrados están en relación con la parte cubierta de arbolado en la ladera á uno, encontrándose en el límite N. y el monte 44 fanegas de vega de primera calidad, correspondiente á dicho prado. La clase del terreno en general es de marca calcárea y puede calcularse de segunda y tercera calidad; su exposición general es ja del N. en la lumbre y S. en las demas, de forma que dicho prado puede clasificarse como de pasto y labor, el cual está valorado en dos partes.

En esta finca no consta la renta que produce; se halla tasada en renta en 7,500 rs., por la cual se ha capitalizado en 49,870 rs. y en venta en 203,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta, advirtiéndose que el arbolado existente está valorado en 23,000 rs., y el terreno en 178,000 rs., que en junto componen los 203,000 rs. ya citados.

Núm. 1.239 del inventario.—Otro monte llamado el Picacho, taller de robles de un año, en término de dicha villa de Escariche, de sus propios, situado al Sudoeste de la población á un kilómetro, en terreno accidentado de tercera calidad, con la superficie de 186 fanegas, equivalentes á 87 hectáreas, 77 áreas y 16 centiáreas, lindante por el N. con la Vega de abajo, S. y P. con labrados.

Esta finca no produce renta, se halla tasada en venta en 48,000 rs. y en renta en 1,050 rs., por la cual se ha capitalizado en 23,625 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Reconocidos por el Ingeniero de la provincia han sido declarados enajenables.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Escariche, para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo día y hora en Madrid y Torrijos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Toledo 4 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Aniceto Soriano.

mente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 25 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2.º de Octubre é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 46 del inventario.—Una dehesa en el sitio de Argamasilla, término de Baza, procedente del Instituto de segunda enseñanza de la misma ciudad, que lleva en arrendamiento D. Juan Montoro. Contiene dentro de su demarcación 2,472 cenizas, y linda por N. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Montemar

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 20 de Agosto de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Agosto a las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.490 fanegas de trigo. 4.330 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo vendido. 38 fs. á 40 1/2 rs. 48 fanegas. á 39 1/2 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 23 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 38 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Precio máximo, Precio mínimo, Idem medio.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 20 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 20 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 33.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-50.

Acciones del Banco de España, id., 180 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 5-26.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Agosto de 1859. Fondos franceses. 3 por 100. 69. 4 1/2 por 100. 97,40.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., que tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la celebración de junta de acreedores de Doña Hipólita Moreno y su hijo D. Pedro Jimenez Espin, á cuya junta deberán concurrir dichos acreedores con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariana Lopez, natural de Murcia, para que comparezca á la Escribanía del que refrenda, con el fin de hacerla citada notificación en la causa que á la misma se ha seguido, sobre hurto; apercibiéndola que si en el término de 30 días no se presenta, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano D. Fulgencio Fernandez por ausencia de su compañero D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta 44 tapices de varias dimensiones, que representan siete de ellos la historia de Alejandro el Grande, otros dos á Nerón, y los cinco restantes la de Diana, tasados todos en 8.000 rs., los cuales se hallarán de manifiesto en la calle de Capellanes, número 7, carpintería. Para su remate está señalado el día 25 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que tiene en el piso bajo de la Territorial. 3485

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, refrendada del Escribano del número Dr. D. Angel Abad, su fecha 5 del corriente, dictada en los autos de concurso de Doña Augustias Amor, se cita, llama y emplaza á todos los señores acreedores de dicho concurso para la celebración de la junta general que ha de tener lugar el día 28 de Setiembre próximo, á la hora de las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta dicho día para que puedan enterarse de ellos todos los señores acreedores. 3484

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano D. Fulgencio Fernandez por ausencia de su compañero D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta 44 tapices de varias dimensiones, que representan siete de ellos la historia de Alejandro el Grande, otros dos á Nerón, y los cinco restantes la de Diana, tasados todos en 8.000 rs., los cuales se hallarán de manifiesto en la calle de Capellanes, número 7, carpintería. Para su remate está señalado el día 25 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que tiene en el piso bajo de la Territorial. 3485

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de 8.891 rs. de capital inmovilizado por D. Elias Perez de Salcedo, sobre una casa, calle de Quedado, número del núm. 4 nuevo, y antiguo, en favor de la capellanía y memoria que en la iglesia parroquial de San Juan de esta corte, fundó Doña María de Rivadeneira, para que en el término de 30 días acuda á dicho Juzgado y citada Escribanía á deducir el derecho de que se crea asistido; apercibiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Agosto de 1859.—Castillo. 3486

Por el presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Ceferino Prous y Vidella, de desconocido domicilio, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él ha promovido D. Francisco Martí y Vidal, en calidad de Procurador de D. Juan Vidiella y Carbó, vecino de la villa de Montroig, en reclamación de que se le declare obligado á rendir cuentas justificadas de la administración social de una compañía formada en el año 1842 entre el nombrado D. Juan Vidiella, su hermano D. Francisco y el referido D. Ceferino Prous, residentes todos en aquella época en Montevideo, y sin perjuicio del resultado que ofrecieren dichas cuentas, á tener que reintegrar al mismo D. Juan Vidiella, 100 onzas de oro aportadas como capital á la compañía de que se ha hecho mérito; en cuyo acto se le entregará la copia de dicha demanda; con apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante las actuaciones sin más citarle ni emplazarle, señalándose los estrados del Tribunal. Dado en Reus á 12 de Agosto de 1859.—V. B.—El Juez, Felipe Gaviria.—José Juan Sociats, Escribano. 3487

Sentencia.—En la villa de Madrid á 5 de Agosto de 1859, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos seguidos á instancia de D. Antonio Falces, representado por el Procurador D. Buenaventura Arriaga y Amegaza, contra D. Francisco Perez, D. Manuel Romeral, D. Hilario de Aguirre, D. Vicente Perez, y D. Ramon Alfaro en concepto de accionistas de la sociedad minera titulada Santo Domingo, y además respectivamente como Presidente el primero, Vicepresidente el segundo, Tesorero el tercero, Contador el cuarto, y los cuales constituían la Junta encargada de la representación, dirección y gobierno de la propia sociedad, sobre pago de 7.216 rs. y 36 mrs., procedentes de alcance de cuenta que el demandante presentó como director facultativo y económico de las labores de la mina Lealtad, que la referida sociedad explotaba en el Barranco Yegreiro de Sierra Almagrera: Resultando que, según comunicación del Presidente D. Francisco Perez, dirigido á D. Antonio Falces con fecha 26 de Diciembre de 1857, la Junta directiva reconoció á dicho Falces el derecho que tenía á reclamar el saldo que resultaba á su favor, atendiéndose que procuraría satisfacerlo á la posible brevedad.

Resultando que el mismo D. Francisco Perez, D. Vicente Perez y D. Hilario Aguirre han reconocido que fué aprobada la cuenta de Falces de fecha 20 de Diciembre de 1857, y que se le libraron 2.000 rs.: Resultando que Falces, adiciando en la de 12 de Agosto de 1858 415 rs. de guardería de herramienta, á contar desde 21 del expresado Diciembre hasta que se hizo la entrega que se le ordena en la comunicación citada de 26 del mismo mes, y 40 rs. de daño del giro de los 2.000 libradros, forma un haber de 9.216 reales y 36 mrs., y deducidos de él 2.000 libradros por el Presidente D. Francisco Perez, presenta como alcance á su favor los 7.216 rs. 36 mrs. que demanda: Resultando que los demandados, á pesar de haber sido citados y emplazados, no han excepcionado ni expuesto cosa alguna: Considerando que la parte de Falces ha probado su acción y demanda como probable convenia, y que ha probado tambien que los demandados son asimismo individuos de la Junta directiva: Vista la ley 25, tit. 12, partida 5.ª; y la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y todo lo demás que de autos resulta por ante mí el Escribano, dijo S.S.: Que debía condenar y condena á los referidos D. Francisco Perez, D. Manuel Romeral, D. Hilario de Aguirre y D. Vicente Perez, en el concepto que han sido demandados, al pago á D. Antonio de Falces de los 7.216 rs. y 36 mrs., reclamados por las causas expresadas, y al de todas las costas causadas; y mandó que esta sentencia además de notificarse á los estrados se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletín de provincia y Diario de Avisos de esta capital. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Gregorio Rozalem.—Eulogio Marcella Sanchez. Cuya sentencia se publica en conformidad al art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil y á virtud de lo mandado. 3488

D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cangas de Onís, principado de Asturias.

Hago saber, como en este Juzgado se sigue pleito á nombre del Sr. Conde de la Vega de Sella, representado por el Procurador D. Fernando Perez, contra la viuda y herederos de Don Benito Labra, de esta vecindad, siendo uno de ellos D. Rafael Arango, por los derechos de su mujer Doña Benita de Labra, ausente, de ignorado paradero, su Procurador D. Basilio Perez, sobre cumplimiento de una Real provision y Real sentencia recaída en rebeldía por parte de D. Rafael Arango como marido de Doña Benita de Labra, y he dictado en el mismo el auto siguiente: Auto.—En la villa de Cangas de Onís, á 8 de Agosto de 1859, el Sr. D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, sobre si se ha de acomodar ó no á la nueva ley de Enjuiciamiento civil para el cumplimiento de la Real provision y Real sentencia en ella inserta, dada en el pleito seguido entre el Sr. Conde de la Vega de Sella y D. Benito Labra, hoy difunto, en la actualidad entre su viuda y herederos, sobre propiedad del suelo de una panera, por ante mí el Escribano, dijo que Resultando no estar conformes las partes sobre el particular indicado, siendo contrario lo pretendido por el Procurador Don Fernando Perez, á nombre del expresado Sr. Conde, á lo expuesto por el Procurador D. Basilio Perez, á nombre de la enunciada viuda y varios herederos del D. Benito, en su escrito de 26 de Octubre último: Considerando que el pleito de que va hecho mérito tuvo principio antes de la promulgación de la expresada ley, y que antes de ella se expidió la mencionada Real provision: Visto lo dispuesto en el art. 3.º de la misma ley de 5 de Octubre de 1855 se declara que el procedimiento para el cumplimiento de dicha Real provision y sentencia debe acomodarse á la tramitación establecida antes de la promulgación de la mencionada nueva ley de Enjuiciamiento civil: Luego que merezca ejecución esta providencia, que se publicará por medio de edicto é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, mediante la ausencia y rebeldía de D. Rafael Arango, como marido de Doña Benita de Labra, tráigase los autos para determinar respecto á lo principal del escrito de 20 de Setiembre del año próximo pasado presentado por el mencionado Procurador D. Fernando Perez. Así lo pronuncié, mandó y firmó el enunciado Sr. Juez de que doy fe.—Nicolas Antonio Suarez.—Antonio José Perez Fernandez. Cangas de Onís 12 de Agosto de 1859.—Nicolas Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Urbano Gouzu para que comparezca en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz á la práctica de una diligencia acordada por los señores de la Sala la cuenta de la Excmo. Audiencia del territorio en causa criminal que contra él mismo se instruye por lesiones; apercibiéndose que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Eduardo de los Rios Acuña, Juez togado del distrito del Mediodía. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cárlos Testaferrata, residente en esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quinto día comparezca en mi Juzgado, afuera de la Puerta de Atocha de esta capital, á satisfacer en el papel correspondiente la multa de 52.445 rs. á que asciende la cuarta parte del primer plazo de la casa, sita en esta corte, plazuela de Santa Ana, con vuelta á la del Gato, núm. 43 antiguo, 2 moderno por la primera, 8 moderno por la segunda, manzana 214, que remató D. Pedro Estéban de Tebar en 29 de Marzo último en 2.054.600 rs., y que después de hecho lo sobre la aprobación, cedió en el Testaferrata, quien aceptó en solemnidad; apercibiéndose que de no hacerlo se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 18 de Agosto de 1859.—Eduardo de los Rios.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios y Acuña, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial que por primer término se la señala, á Isidro Vazquez, natural y vecino del Campo, en la provincia de Pontevedra, soltero, casero, hijo de María Ignacia Vazquez, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan por la causa que se le sigue por hurto de varios efectos á José Delgado y Doña Isidora Urosa; apercibiéndose que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Agosto de 1859.—Rios de Acuña.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Domingo Bado, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes dimittidos por Doña Isidra Montero, viuda de D. Francisco Diaz Rozala, vecino y del comercio de libros que fué de esta capital, y á los que se consideren con derecho por libros entregados en comisión para su venta á la Doña Isidra Montero, que tuvo establecimiento, tienda de librería, en la Concepción Jerónima, núm. 2, á fin de que dentro del término de 30 días, siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en la Escribanía del citado Banco de á enterarse del resultado de la venta de dicha librería, que tuvo lugar en pública subasta el 26 de Junio de 1858, y á deducir el derecho que les asista; apercibiéndose de que pasado el manifestado término sin haberlo realizado, se distribuirán los fondos en la manera que sea legal y justa. Madrid 9 de Agosto de 1859.—Tomas Bado.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 19.—Poniatowski Senador en Francia, y el Sr. Toscana, al parecer, con misión del Emperador. El Ministro Rattazzi ha suspendido el periódico Il Catolico, de Génova, sometiendo al fallo del Tribunal competente.

Viena 19.—El Baron Bruck ha sido llamado con urgencia desde su casa de campo. Berna 19.—Ayer hubo banquete en casa de Coloredoro por ser los días del Emperador de Austria: Mr. Dubs brindó por S. M. Francisco José, y Coloredoro por la buena amistad de Austria y Suiza.

Londres 19.—Se asegura que el Gobierno de la Reina ha dirigido á la Embajada de Francia felicitaciones por la amnistía. Berlin 19.—La Condesa de Pourtalis ha marchado á Paris. Se espera aquí á un enviado de Fernando IV, anunciando el advenimiento de este al Trono, por la abdicación de su padre.

Bruselas 19.—En la acalorada discusión sobre fortificación de Amberes, ha dicho Dumoustier que considera el proyecto como una provocación. Paris 19.—SS. MM. llegaron ayer tarde á Tarbes, y el príncipe Imperial á Biarritz. Son falsos afortunadamente los rumores que circularon anoche, de que había ocurrido un desagradable accidente al Mariscal Canrobert. El Almirante Rigault de Chenouilly ha sido reemplazado por el Contra-almirante Page. Miran publico un manifiesto prometiendo proteger el orden y la propiedad del pueblo, y favorecer el plan de un Gobierno dictatorial. Cartas de aquel país dicen, que las sordas intrigas de un estado extranjero, hacen la guerra de Méjico interminable.

La Opinion, periódico de Turin, inserta la orden del día dirigida por el General Mollard á la tercera división del ejército sardo que mandaba en la batalla del 24 de Junio, y que con tanto valor y esfuerzo se portó en San Martin. Soldados: Sostuvisteis el 24 de Junio una de las más encarnizadas y grandiosas batallas que recuerda la historia; tomasteis posiciones que se creían inex-pugnables; desalojasteis á un enemigo que, por el número de sus fuerzas, proyectos que se lisonjaba de anunciar, y conocimiento de aquellos puntos, podía calificarse de invencible; con la punta de vuestras bayonetas asestadas por siete veces contra los batallones enemigos, escribisteis, para memoria de los siglos, el nombre de una jornada por siempre inolvidable.

Al saber Europa la gran noticia, sobrecojose de estupor y de admiración. Italia, conmovida, saludó con alegría esta jornada de gloria, inscribiéndola en los primeros fastos de su independencia. Compañero vuestro en el combate, me felicito de poder anunciaros la recompensa personal que S. M. os dedica, y si el número es limitado, no impide que todos seáis estimados, puesto que S. M., nuestro Jefe, nuestro Rey, ha hecho mención de todo su ejército en la orden del día, y condecorado todas las banderas de la división; y por lo tanto debéis sentir en vuestro pecho la satisfacción de poder decir á vuestros amigos, á vuestros padres, á vosotros mismos: ¡He combatido en San Martin!

Donato 11 de Agosto de 1859.—El Comandante general, Mollard. La estatua de Napoleón I, obra del escultor Canova, se inauguró el 14 en Milan, con asistencia del Mariscal Vaillant, el Alcalde, las Autoridades militares y civiles sardas, y al compás de la música de la Guardia Nacional y de las salvas de artillería. De una correspondencia de Paris tomamos los siguientes párrafos en los que se habla de las iluminaciones de la capital, y del banquete del Emperador á los Jefes del ejército de Italia. La iluminación ha sido magnífica. Los boulevards, las casas particulares y algunos edificios públicos estaban alumbrados con jvasos de colores. El palacio del Hotel de Ville y la plaza Vendome tenían iluminaciones de gas. El patio del Louvre y el Carroussel se hallaban tambien espléndidamente iluminados. En cada una de las ventanas de la plaza se veía un águila con las alas desplegadas y la cifra del Emperador formada con luces de gas. La Torre de Saint Jacques estaba alumbrada toda ella, desde la base á la cima. La luz, encendida en el interior, no se percibía desde fuera más que á través de vidrios de color hábilmente dispuestos. Esta es una de las iluminaciones que más efecto han producido. Una de las iluminaciones que tambien han llamado la atención por su originalidad, ha sido la de la Embajada Persa en los campos Eliseos. El Ministerio de Negocios extranjeros, la Cámara de los Diputados y el Hotel de los inválidos, estaban tambien brillantemente iluminados. Tambien ofrecia muy buen golpe de vista la iluminación de la columna triunfal de la Opera cómica, cuya descripción se dió ayer, y la del jardín en medio del cual se alzaba. Paso á hablar del banquete dado en las Tullerías por el Emperador. Tuvo este lugar en la sala de los Estados, la cual habia sido adornada con profusion de trofeos militares, escudos, cifras é inscripciones que recordaban los hechos más memorables de la campaña de Italia. No puedo comunicar la lista exacta de los convidados, pero lo estaban todos los Jefes del ejército, Mariscales, Generales, Almirantes y Oficiales superiores Jefes de cuerpo. En el fondo de la sala, sobre el estrado del Trono, estaba colocada la mesa para la familia Imperial. En el centro se hallaba la mesa para los Ministros, Mariscales, Almirantes y Grandes Dignatarios de la Corona. Por último, en torno de la sala corrían otras mesas para los Generales, Jefes de cuerpo y empleados civiles y militares de la casa del Emperador. En la mesa Imperial tomaron asiento el Emperador, la Emperatriz, la Princesa Matilde, el Príncipe y Princesa José Bonaparte, los Príncipes y Princesas Luciano, Joaquín y Ana Murat, la Princesa Baciocchi, el Duque y la Duquesa de Alba, el Marques y la Marquesa de Roccajovino y el Baron y la Baronesa Alundori. La mesa del centro estaba ocupada por los Ministros, los Mariscales, Duque de Malakoff, Randon, Canrobert, Duque de Magenta, Baraguay d' Hilliers, Magnan, Regnaud de Saint Jean d'Angely, Niel, el Marques de Lowostine, y las Señoras de los Ministros y de los Grandes Dignatarios de la Corona. En la tercera mesa se hallaban todos los demas Generales, Oficiales superiores, empleados de la casa y señoras convidadas por el Emperador.

AUSTRIA.—Viena 13 de Agosto.—Asegúrase que la compañía del Lloyd de Trieste será disuelta, y que el Gobierno que le pagaba una subvención tomará á su cargo la administración de este servicio. Dicese en los círculos oficiales que entre otras reformas que se plantearán en el ejército, se verificará la de designar en adelante los regimientos por numeración, y no por los nombres de sus propietarios (Gaceta de Augsburgo). BAVIERA.—Munich 12 de Agosto.—Hé aquí la orden del día de M. Weis, segundo Presidente, que la Cámara ha adoptado despues de la discusión relativa á la proposición de M. Weick sobre la reforma federal. Considerando que el pensamiento de la union nacional, lejos de debilitarse en la situación actual de Alemania, se ha manifestado con tanta más energía, cuanto más inminente se ha presentado el peligro de la desunion. Considerando, por otra parte, que la proposición del Dr. Weick, así como la de la comisión, suponen la creación de un poder central y de una representación nacional, en virtud de modificaciones que alteran el carácter fundamental de la Constitución federal; que si bien la proposición de la comisión no habla de la organización de un poder central, le supone sin embargo de una manera implícita en el hecho de admitir una representación nacional, cuya existencia no se concibe sin un poder central; que la creación de un poder de esta clase es cuestión de tiempo y poderío, cuya resolución no es posible en la actualidad por actos del Gobierno bávaro. Considerando, por el contrario, que la Constitución actual de la Confederación es susceptible de mejoras que son de necesidad, y que puede abrigarse la confianza de que el Gobierno bávaro no descuidará ocasion alguna para merecer por este medio el reconocimiento y aprobación generales: decide la Cámara que no puede tomar en consideración la proposición del Dr. Weick ni la de la comisión. (Nueva Gaceta de Munich.)

INTERIOR. GÓRDOBA 18 de Agosto.—Hé aquí el precio medio que han tenido en esta provincia los granos durante la segunda quincena de Julio último: fanega de trigo 55 rs. y 26 cts.; de cebada, 29 y 13, de centeno 33 y 28, de maíz 39 y 80, arroba de garbanzos 19 y 80, y de arroz 27 y 73. (Diario.) SEGOVIA 17 de Agosto.—Con indefinible ansiedad se aguardan aquí los primeros días de Setiembre, con los cuales coincidirá la venida de SS. MM., y por consecuencia de lo cual se están haciendo algunas obras en la casa del Ayuntamiento, con objeto de que puedan ser recibidas dignamente. Entre los festejos con que solemnizará la ciudad este acontecimiento, figuran las danzas del país con dulzinas y orquesta, iluminación general, vis-

tosos fuegos artificiales, y para entretenimiento de los muchachos y la gente del campo, ocho descomunales gigantes, que correrán bailando todo el día por las calles, acompañados de la tarasca (personaje ridículo, pero inseparable de aquellos señores), conducida en un carro triunfal. Se dará tambien en el mismo día una comida á los pobres y á los presos en el carcel, para que alcance, tanto al mendigo, como al criminal, en el fondo de su calabozo, su parte en la general satisfacción. El cuerpo de artillería, por su parte, tambien se prepara para ese ya cercano día, y de acuerdo con el Ayuntamiento, se tiene el pensamiento de pedir á S. M. que se detenga las primeras horas de la noche á disfrutar de los fuegos que se encenderán por medio de la electricidad, así como la iluminación por bengalas de los cuatro ángulos de la plaza. Habrá preparada comida y refresco en el Alcázar y Ayuntamiento, por si SS. MM. se dignan aceptarlo. Ninguna otra cosa notable ocurre por aquí. La salud pública es inmejorable, á pesar de los excesivos calores que, para lo que aquí es costumbre, se sienten. La cosecha satisface á los labradores, que es cuanto se puede decir, y la tranquilidad, absoluta. (Corresponsal del Diario Español.)

BOLETIN RELIGIOSO. SANTOS DEL DIA.—San Joaquin, Padre de Nuestra Señora, Santa Juana Francisca Fremiot, viuda fundadora, y Santa Basa y sus tres hijos mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de Calaca, donde se celebra función á Santa Juana Francisca Fremiot, con Misa mayor á las diez y panegirico, que dirá D. Manuel Gonzalez, y por la tarde á las seis completas y reserva. Tambien se festeja á la misma Santa en el otro monasterio de la orden, siendo orador D. Domingo Gutierrez, y cantándose por la tarde completas antes de la reserva. En el hospital del Cármen se solemniza á Nuestra Señora del Amor de Dios, siendo orador D. Francisco Berceal, y cantándose por la tarde completas y reserva. En la iglesia de San Isidro se festeja á Nuestra Señora de la Esperanza á expensas de su hermanado (vulgo del Pecado mortal), predicando D. Juan Abdón. En la de San Antonio del Prado se solemniza á San Joaquin, Padre de Nuestra Señora, habiendo misa cantada á las diez con manifiesto y panegirico que pronunciará D. Joaquin Corral, y por la tarde completas gozos y reserva. En el Colegio de Niñas de Loreto se celebra igualmente el fincion al Padre de la Virgen Santísima, haciendo su elogio D. Basilio Sanchez Grande. En la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en San Millán en la forma que el domingo anterior, y predicará por la tarde D. Manuel Menendez. Continúa la de la Virgen de Atocha en su iglesia, y será orador D. Pedro Lafuente; se hará visita de altares. Prosigue la novena de San José de Calasanz, siendo orador por la mañana el P. Cayetano Bellon, y por la tarde dicho Sr. Grande. En las parroquias habrá misa mayor á las diez, siendo con manifiesto y procesion de su divina Majestad en Santa María, San Ginés, San Pedro, San Sebastian y San José, y predicando en la de San Martin D. Ventura Vilaseca, y en la de San Andres el señor cura. Se reza en San Joaquin, Padre de María Santísima, con rito doble mayor y color blanco; haciéndose conmemoración de Santa Juana Fremiot, de la Dominica X despues de Pentecostés (de la que será el último evangelio) y de la octava de la Asuncion. Visita de la corte de María.—Nuestra Señora de la Buena dicha en su iglesia; la de la Presentación en las Niñas de Leganes ó la de las Viñas en los Italianos.

BOLETIN DE TEATROS. El de Novedades se prepara, según parece, á inaugurar sus funciones con el drama titulado La India, de los Sres. Pinedo y Olavarría, del que se asegura que se pondrá en escena con tan vistoso decorado y con tal riqueza de trajes, que el conjunto del aparato no desmerecerá en nada de los teatros del extranjero, donde ha sido representada dicha obra; tambien se trabaja sin descanso en la pintura de decoraciones nuevas y otros accesorios para una producción que lleva por nombre Miguel el esclavo, y la cual se ejecutará despues de La India.

ANUNCIOS. ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE al año de 1858, publicado recientemente por la Comisión de Estadística general del Reino. Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 rs. —14 CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, según el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comisión de Estadística general del Reino. Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. —14 NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA, formado por la Comisión de Estadística general del Reino. Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. —14 EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se hallan de venta la Ley y Reglamentos de Instrucción pública que á continuación se expresan: Rs. cv. Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857: su precio..... 10 Programas generales de Estudios: su precio.. 8 Reglamento de las Universidades del Reino: su precio..... 6 Reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza: su precio..... 6

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Retiro.—Se saca á pública subasta la adquisición de 3.000 fanegas de cebada que se consideran necesarias para la manutención del ganado de esta dependencia. El remate tendrá lugar el día 29 del corriente á las diez de su mañana en esta Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en el remate. Buen Retiro 20 de Agosto de 1859.—El Administrador, Ayala. 3488—3 EDUCACION PINTORESCA.—ESTA PUBLICACION tan interesante á los niños de ambos sexos, redactada por distinguidos y competentes escritores, y enriquecida con profusion de grabados en el texto y láminas litografiadas, está dedicada á las madres de familia. Consta de cuatro lindos tomos que pueden obtenerse juntos ó separados, pues son independientes uno de otro á 20 reales como en Madrid y 26 en provincia. Para corresponder á la favorable acogida que ha merecido al público, y á los elogios con que la ha honrado la prensa, se abre nueva suscripción desde la primera entrega al precio de 14 rs. en Madrid y 15 el trimestre en provincias: cada seis meses forman un tomo. Los pedidos pueden hacerse por medio de las librerías, corresponsales de la empresa, ó directamente al editor, calle de las Huertas, núm. 37, Madrid. ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—Compañía Anglo-Americana LAS MARAVILLAS.—Á las cinco de la tarde.—Brillante función compuesta de 10 diferentes ejercicios, tres de ellos nuevos, y dos intermedios de baile. Á las nueve de la noche.—La misma función. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Á las cinco de la tarde.—Brillante función, en la cual se ejecutarán ejercicios nuevos y variados, y por la primera vez Fra-Diavolo, gran pantomima ecuestre militar, con combates entre banditos y soldados, terminando con la fuga de Fra-Diavolo sobre cuatro caballos y muerte del mismo. Á las nueve de la noche.—La misma función. CIRCO DE PAUL.—La sociedad de baile celebra hoy su reunion semanal en este gran salon, desde las diez de la noche á las dos de la mañana. EN LA IMPRENTA NACIONAL.